

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0554 DE 2009 23 SET. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.I EXOTIKA LEATHER S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 00344 del 27 de abril de 2009, se admitió una solicitud de concesión de aguas a la empresa Crocodilus Skins S.A., proveniente de aguas lluvias para ser almacenadas en un reservorio para el abastecimiento del Zocriadero de su propiedad.

Que posteriormente a través de resolución N° 00434 del 18 de agosto de 2009, esta Corporación autorizó la cesión de la licencia ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones a la empresa C.I Exotika Leather S.A., que se encontraban en cabeza de la empresa Crocodilus Skins S.A., con ocasión al contrato de comodato firmado por estas empresas, por el termino de 20 años.

Que con base en lo anterior, el tramite de concesión de aguas se seguirá a nombre de la empresa C.I Exotika Leather S.A., quien en la actualidad tiene el goce y disfrute de los instrumentos de control que hacen parte del zocriadero de propiedad de la empresa Crocodilus Skins S.A.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de concesión de aguas, y hacer un seguimiento al permiso de vertimientos líquidos otorgado y concesiones otorgadas al Zocriadero, se procedió a practicar una visita de inspección técnica de la cual se originaron los conceptos técnicos N° 00429 del 9 de junio y N° 000634 del 26 de agosto de 2009, en los que se determinó lo siguiente:

Vertimientos líquidos: El zocriadero cuenta con 27 encierros de parentales, 49 neonateras, 140 piletas de juveniles, 92 piletas de levante; en estas se generan vertimientos líquidos de los recambios y lavados de las piletas, la frecuencia con la que se realizan los recambios es la siguiente; en las pielgas de juveniles se realizan de 2 a 3 veces por semana, en las piletas de levante se realiza recambio 3 veces por semana, las neonateras se lavan 1 vez por semana y los encierros de parentales aproximadamente 1 vez al año. El agua genera en el lavado de las piletas es conducida por un canal y se mezclan con las aguas provenientes de la zona de sacrificio, el cual se realiza diariamente y también se recogen aguas residuales de la zona de alimentación las cuales se generan del lavado de los equipos utilizados en la preparación de los alimentos que se les suministra a las babillas. El zocriadero tiene como sistema de tratamiento de sus aguas residuales una laguna de oxidación que degrada la materia orgánica, luego de atravesar la laguna el agua tratada previamente es vertida al embalse del guajaro, a través de un canal.

Concesión de aguas: El agua para las actividades propias del zocriadero es captada del embalse el Guajaro, luego de ser captada es llevada a una piscina donde se le adiciona un coagulante, luego se lleva a cabo una sedimentación y posteriormente se le adiciona hipoclorito gaseosa y de allí el agua es distribuida hacia las piletas y demás zonas que requieran el líquidos. Actualmente se encuentran realizando trabajos para construir un reservorio para recolectar las aguas de escorrentía en un volumen de 200.000 m³.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0554 DE 2009 23 SET. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.I EXOTIKA LEATHER S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Caracterización de vertimientos líquidos: En documentos radicados con el N° 0065 de enero 06 de 2009 y N° 3353 de 12 mayo de 2009, la empresa presenta resultados de la caracterización de sus vertimientos, correspondiente al segundo semestre de 2008 y primer semestre del 2009. Los resultados se resumen a continuación.

Vertimiento de segundo semestre de 2008

Categoría	Cantidad	Capacidad m ³	Recambio	Consumo total / año m ³	Consumo may 08 a oct 08	Vertimiento
Parentales	35 corrales	14.850	1/año	14.850	14.850	8.910
Tubos	16000 tubos	90	3/semana	12.960	6.480	6.480
Neonateras	49 Neonateras	1.638	1/semana	78.624	39.312	38.405
Piletas	92 piletas	276	3/semana	39.744	19.872	19.872
Juveniles	140 piletas	11.200	2,3/meses	309.120	154.560	147.840
Zona de sacrificio	1	5	Diario	1.200	600	600
Planta de concentrado	1	1	Diario	240	120	120
Viviendas	2	2	Diario	480	240	240
Total				457.218	236.034	222.467

Los vertimientos generados por las actividades del zocriadero son tratados en dos lagunas de oxidación de 538.220 m³ de capacidad.

Vertimiento de primer semestre de 2009

Categoría	Cantidad	Capacidad m ³	Recambio	Consumo total / año m ³	Consumo nov 08 a oct 09	Vertimiento
Parentales	35 corrales	14.850	1/año	14.850	14.850	8.910
Tubos	16000 tubos	90	3/semana	12.960	6.480	6.480
Neonateras	49 Neonateras	1.638	1/semana	78.624	39.312	38.405
Piletas	92 piletas	276	3/semana	39.744	19.872	19.872
Juveniles	140 piletas	11.200	2,3/meses	309.120	154.560	147.840
Zona de sacrificio	1	5	Diario	1.200	600	600
Planta de concentrado	1	1	Diario	240	120	120
Viviendas	2	2	Diario	480	240	240
Total				457.218	236.034	222.467

Caracterización de los vertimientos del segundo semestre de 2008

Parámetro	Concentración			Carga Kg/día			%Rem	Norma ambiental
	Entrada 1	Salida 1	Salida 2	Entrada 1	Salida 1	Salida 2		
Caudal, L/s	27,78	27,78	27,78	27,78	27,78	27,78		-----
Temperatura, °C	27,2 – 28,5	27,1 – 27,6	27 – 28,1	27,2 – 28,5	27,1 – 27,6	27 – 28,1		<40°C
pH, unidades*	7,51 – 7,96	7,44 – 7,81	7,40 – 7,65	7,51 – 7,96	7,44 – 7,81	7,40 – 7,65		5 – 9 unid.
Oxígeno Disuelto, mg/L	0,34	2,16	2,64	0,34	2,16	2,64		Rem>80%
DBO ₅ , mg O ₂ /L	799,67	226,27	33,20	1919,35	543,08	79,69	95,85	-----
DQO, mg O ₂ /L	1220,00	336,67	50,00	2928,23	808,06	120,01	95,90	Rem>80%
Sólidos suspendidos totales, mg/L	1085,53	105,23	31,00	2605,49	252,82	74,41	97,14	Rem>80%
Grasas y/o aceites, mg/L	94,83	16,30	2,93	227,62	39,13	7,04	96,91	
Nitritos, mg/L			0,45					

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0554 DE 2009 23 SET. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.I EXOTIKA LEATHER S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Nitratos, mg/L			1,86				
Nitrógeno total, mg/L			3,20				
Coliformes Totales, NMP/100 ml			20 x 10 ² - 45 x 10 ²				

Caracterización de los vertimientos del primer semestre de 2009

Parámetro	Concentración			Carga Kg/día			%Rem	Norma ambiental
	Entrada 1	Salida 1	Salida 2	Entrada 1	Salida 1	Salida 2		
Caudal, L/s	27,78	27,78	27,78	27,78	27,78	27,78		-----
Temperatura, °C	28,1 - 29,5	27,1 - 28,8	28,3 - 29,3	28,1 - 29,5	27,1 - 28,8	28,3 - 29,3		<40°C
pH, unidades*	8,10 - 8,74	7,10 - 7,66	7,28 - 7,33	8,10 - 8,74	7,10 - 7,66	7,28 - 7,33		5 - 9 unid.
Oxígeno Disuelto, mg/L	0,24	1,94	3,68	0,24	1,94	3,68		Rem>80%
DBO ₅ , mg O ₂ /L	462,00	10,03	9,33	1108,89	24,08	22,40	97,98	-----
DQO, mg O ₂ /L	697,33	14,90	14,20	1630,53	35,76	34,08	97,91	Rem>80%
Sólidos suspendidos totales, mg/L	569,33	77,33	40,33	1366,51	96,81	96,81	92,92	Rem>80%
Grasas y/o aceites, mg/L	122,23	13,90	11,10	293,38	33,36	26,64	90,92	
Nitritos, mg/L			0,32					
Nitratos, mg/L			3,50					
Nitrógeno total, mg/L			1,20					
Coliformes Totales, NMP/100 ml			92 x 10 ⁴ - 68 x 10 ²					

Salida de aguas lluvias

Parámetros	Concentración
Temperatura, °C	28,2 - 28,8
pH, unidades*	7,20 - 7,35
Oxígeno Disuelto, mg/L	3,36
DBO ₅ , mg O ₂ /L	4,80
DQO, mg O ₂ /L	7,80
Sólidos suspendidos totales, mg/L	70,33
Grasas y/o aceites, mg/L	0,00

Consumo de agua. En documentos radicados con N° 0065 de enero 06 de 2009 y N° 3353 de 12 mayo de 2009, la empresa presenta resultados del consumo de agua y residuos sólidos, correspondiente al segundo semestre de 2008 y primer semestre del 2009. Los resultados se resumen a continuación.

M ³	Mes						
	May - 08	Jun - 08	Jul - 08	Ago - 08	Sep - 08	Oct - 08	Total
	39.744	35.447	37.756	33.588	37.466	37.183	221.184
Promedio Diario	1.325	1.182	1.259	1.120	1.249	1.249	1.229

M ³	Mes						
	Nov - 08	Dic - 08	Ene - 09	Feb - 09	Mar - 08	Abr - 09	Total
	54.594	35.447	37.756	33.588	37.466	37.183	236.034
Promedio Diario	1.820	1.182	1.259	1.120	1.249	1.249	1.311

Residuos sólidos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0554 DE 2009 23 SET. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.I EXOTIKA LEATHER S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Kg/mes	May - 08	Jun - 08	Jul - 08	Ago - 08	Sep - 08	Oct - 08	Total
	2.150	1.140	620	400	2.220	2.200	8.730

Kg/mes	Nov - 08	Dic - 08	Ene - 09	Feb - 09	Mar - 08	Abr - 09	Total
	0	2.140	1640	0	820	0	4600

Los resultados presentados muestran que los vertimientos del zocriadero cumplen con lo exigido en el artículo 73 del decreto 1594/84 de la legislación ambiental colombiana.

Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 7,40 – 7,65 y 27 – 28,1, correspondiente al segundo semestre del 2008 y 7,28 – 7,33 y 28,3 – 29,3, correspondiente al primer semestre del 2009; respectivamente cumpliendo así con el decreto 1594/84.

El porcentaje de remoción de DBO₅ fue de 95,85%, para sólidos suspendidos fue de 97,14% y para Aceites y/o Grasas 96,91%, para el reporte del segundo semestre del 2008, estos valores cumplen con la norma colombiana establecida en el decreto 1594/84.

El porcentaje de remoción de DBO₅ fue de 97,98%, para sólidos suspendidos fue de 92,92% y para Aceites y/o Grasas 90,92%, para el reporte del primer semestre del 2009, aunque los porcentajes de remoción disminuyeron con respecto a los del segundo semestre del 2008; estos valores cumplen con la norma colombiana establecida en el decreto 1594/84.

El caudal vertido se estimó con base al consumo de agua diario el cual es de 27,78 L/s; presentado en el estudio del segundo semestre del 2008 y primer semestre del 2009.

Los residuos sólidos generados en el Zocriadero son trasladados semanalmente hacia el relleno sanitario de la ciudad de Barranquilla, en donde antes de ser dispuestos son pesados.

Que así mismo el zocriadero envió la información concerniente al trámite de concesión de agua proveniente de aguas de escorrentía: las aguas serán almacenadas en un reservorio de 200.000 m³ que será construido dentro de los predios del zocriadero. La captación se realizará por represamiento de las aguas lluvias que corren por el predio. No se emplearan equipos como motobombas para la captación, las aguas llegaran al reservorio por gravedad.

Que el zocriadero genera sus vertimientos líquidos por el lavado y recambio de las piletas, el lavado del área de sacrificio y la zona de preparación de los alimentos de las babillas, tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales consistente en una laguna de oxidación que trata el agua residual correspondiente a su proceso productivo, en principio se tenían dos lagunas en serie una de oxidación y la otra se pensaba iba a funcionar como laguna de evaporación evitando así vertimientos, pero no funcionó de esa manera y la laguna de evaporación se selló y quedó funcionando solamente la de oxidación, la cual realiza el proceso de degradación y posteriormente vierte al embalse del Guajaro.

El zocriadero actualmente cuenta con una concesión de agua proveniente del embalse el Guajaro, con un caudal de 721218 m³/año.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0554 DE 2009 23 SET. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.I EXOTIKA LEATHER S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El caudal vertido se estimó con base al consumo de agua diario el cual es de 27,78 L/s; presentado en el estudio del segundo semestre del 2008 y primer semestre del 2009.

Que al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, contempla: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Así mismo el numeral 12 *ibidem* señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"Son aguas de uso público..."*

e. *Aguas lluvias*

Que el art. 30 *ibidem* establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que el artículo 144 del Decreto 1541 de 1978, señala que *"Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviere varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble."*

Que así mismo el artículo 145 *ibidem* consagra *"La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0554 DE 2009 23 SET. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.I EXOTIKA LEATHER S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$1.115.960	\$159.314	\$318.818	\$1.594.092

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

Con base en lo anterior y la normatividad ambiental vigente, aplicable al caso, se considera procedente otorgar la concesión de aguas a la empresa C.I Exotika Leather S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa C.I Exotika Leather S.A., con NIT N° 802.014.682-3, representada legalmente por el señor Jorge Andrés Saieh, concesión de aguas proveniente de las aguas de escorrentías que atraviesan el predio San José, ubicado en el municipio de Luruaco, para el desarrollo de la actividad de zootecnia, las cuales serán almacenadas en un reservorio de 200.000 m³, que será construido en el Zootecniadero.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua de escorrentía almacenada en el reservorio en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente.
- Presentar las memorias de cálculo del diseño del reservorio que se está

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0554 DE 2009 23 SET. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.I EXOTIKA LEATHER S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

construyendo para el almacenamiento de las aguas de escorrentía y los planos.

- Después de captar el agua necesaria para satisfacer el volumen del reservorio debe permitir que las aguas de escorrentía sigan su curso hacia el embalse el Guájaro, para no afectar la recarga de este cuerpo hídrico.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO TERCERO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0554 DE 2009 23 SET. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA C.I EXOTIKA LEATHER S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

(Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La empresa C.I Exotika Leather S.A., debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Seguir presentando los estudios de las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales provenientes de su actividad productiva, con el fin de verificar si están cumpliendo con el decreto 1594/84, artículo 72, donde se hace referencia a la calidad de los vertimientos que se vayan a verter en cuerpos de agua.
- Realizar la caracterización en la entrada y la salida de la laguna de oxidación los siguientes parámetros nitritos, nitratos, coliformes fecales y totales.
- Seguir presentando los informes de residuos sólidos y el consumo de agua, como lo establece la Resolución que otorgó el permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La empresa C.I Exotika Leather S.A., con NIT N° 802.014.682-3, representada legalmente por el señor Jorge Andrés Saieh, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón quinientos noventa y cuatro mil noventa y dos pesos (\$1.594.092 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada, para el año 2009, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 4 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los conceptos técnico N° 000429 del 9 de junio y N° 000634 del 26 de agosto de 2009, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

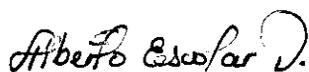
RESOLUCIÓN N° 0554 DE 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA C.I EXOTIKA LEATHER S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **23 SET. 2009**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp N° 0701-011, 0702-009

Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado

Revisado por Dr. German Celi Caicedo Gerente de Gestión Ambiental 